

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 01208

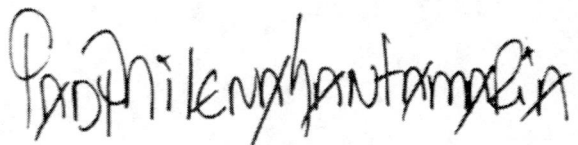
Acéptese la renuncia presentada por la abogada Norma Cárdenas Lancheros quien fungía como apoderada de la parte demandante.

Hágase saber que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial respectivo en el juzgado. (inciso 4 artículo 76 C.G.P.).

Téngase en cuenta que dentro del término del traslado, la parte demandada María del Carmen Torres Vaca no propuso excepciones.

Se insta a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en el párrafo primero del auto de 9 de noviembre de 2021. Por secretaría, comuníquese la aludida decisión al canal digital informado.

NOTIFÍQUESE¹



YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

JUEZ

(3)

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-105 de 1º de julio de 2022.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Acumulado **076** 2019 01208

Se rechaza el emplazamiento efectuado, dado que el señor Jaime Edilberto Vaca Rodríguez no es parte en el presente proceso.

Ahora, se requiere a la parte demandante para que aclare el nombre del ejecutado, si se considera que la demanda acumulada se dirigió contra Jaime Alberto Vaca Rodríguez, pero quien figura en el certificado de libertad y tradición del inmueble sometido a propiedad horizontal es Jaime Edilberto Vaca Rodríguez. Para el efecto, deberá hacer uso de los mecanismo procesales que la ley le otorga.

NOTIFÍQUESE¹



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

JUEZ

(3)

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-105 de 1º de julio de 2022.